

Ley N° V-0114-2004 (5608)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la creación del periódico con título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, establecido el 1 de Febrero de 1925, en el que se publicarán las leyes, decretos y documentos oficiales producidos en el ejercicio de los poderes públicos de la Provincia. Este periódico aparecerá por lo menos tres días en la semana.-

- 1) Se publicarán en el Boletín Oficial y Judicial:
 - a) Las leyes que sanciona la Legislatura de la Provincia y otros actos de la misma, cuando así lo disponga.-
 - b) Los decretos y acuerdos del Poder Ejecutivo, salvo cuando se trate de asuntos de un simple interés particular; los tratados, contratos o acuerdos con la Nación, con las otras provincias o con los particulares; las Ordenanzas Municipales, los avisos de licitaciones oficiales y los contratos respectivos; los balances y otras operaciones de la Tesorería General, los informes de la oficina de Estadísticas, así como las estadísticas escolares y judiciales, los edictos que ordena el Código de Minería, así como los que determina la Ley de Tierras Públicas y cualquier otra ley o disposición importante de carácter administrativo.-
 - c) Las sentencias del Superior Tribunal de Justicia y Jueces de Primera Instancia; las acordadas del mismo cuando así lo disponga el Tribunal; los edictos que ordenan las leyes de procedimientos civiles y criminales. Cuando estas leyes disponen la publicación de edictos sin fijar el número de diarios en que se deba hacerse, será obligatoria la publicación en el Boletín, sin perjuicio de la inserción en otros diarios a petición de partes; en los casos en que la publicación haya de hacerse en varios diarios, una de las publicaciones se hará necesariamente en el Boletín y en este sentido quedan modificadas las leyes que se opongan a la presente.
 - d) En general, se insertarán en el Boletín todos aquellos documentos o resoluciones emanadas de los Poderes públicos de la provincia, cuya publicación corresponda por mandato de la ley o por razones de interés público.-
- 2).- Una oficina anexa al Ministerio de la Legalidad estará encargada de dirigir, bajo la responsabilidad de su jefe, la publicación del Boletín; esa oficina estará bajo el contralor de la Contaduría General, en la forma que lo disponga el decreto reglamentario de la presente Ley que el Poder Ejecutivo dictará.
- 3).- El Boletín se distribuirá en las principales reparticiones públicas provinciales y especialmente en el número de ejemplares que determine el decreto reglamentario, a la Cámara Legislativa, Superior Tribunal de Justicia, Procurador General, Jueces de Primera Instancia, Agentes Fiscales y Defensores Generales.-
- 4).- Todas las oficinas públicas de la Provincia quedan obligadas a entregar diariamente a la dirección del Boletín, un detalle del movimiento habido en ella y copia autorizada de los actos que hayan de insertarse en la publicación.-

ARTICULO 2°.- Derógase las Leyes N° 880, 933 y 1391.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
Presidente
Cámara de Diputados- San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
H. Cámara de Diputados – San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis